

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.230

LEY 3230

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3230

LEY 3230

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase al Poder Ejecutivo un crédito suplementario por la suma de cuatro mil seiscientos trece pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 4.613.41 m/n), con destino al pago de los siguientes expedientes:

Bunge Federico, honorarios $ m/n 3.022.

"La Argentina", diario $ m/n 146,20.

"La Argentina", diario $ m/n 204.

"La, Argentina", diario $ m/n 258,40.

"La Argentina", diario $ m/n 302,60.

Urmeneta Tomás y Pedro, servicio de vapor $ m/n 275,88.

Urmeneta Tomás y Pedro, servicio de vapor $ m/n 322,63.

Urmeneta . Tomás y Pedro, servicio de vapor $ m/n 81,80.

ARTÍCULO 2°. Esta suma se pagará de Rentas Generales, con imputación a la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3230. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).